

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4970

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil).

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Noviembre.)

Núm. 2555

Gobierno Civil.

CIRCULAR

Nombrado por Real Decreto de cinco del actual Gobernador Civil de esta provincia, en el día de hoy me he encargado del mando de la misma, cesando en su consecuencia el Sr. D. Alejandro Rosselló Presidente de esta Diputación provincial, que interinamente lo venia desempeñando.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Autoridades,

Núm. 2559

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
Ibiza.	34'00	26'00	»	29'00	»	0'55	1'35	0'25	1'00	1'40	2'00	2'00	0'08	0'08
Inca.	35'50	22'50	»	24'50	0'37	0'50	1'30	0'30	0'50	1'25	»	»	0'05	0'05
Mahón.	35'35	22'35	»	24'00	0'60	0'50	1'50	0'50	0'85	1'50	1'50	1'50	0'08	0'07
Manacor.	34'25	18'50	»	»	0'35	0'70	1'60	0'22	1'25	1'50	1'65	2'15	0'04	0'03
Palma.	32'00	22'50	»	28'50	1'62	0'54	1'24	0'41	1'13	1'57	1'52	2'37	0'06	0'06
TOTALES.	171'10	111'85	»	106'00	2'94	2'79	6'99	1'68	4'73	7'22	6'67	8'02	0'31	0'29
Precio-medio general en la provincia.	34'22	22'37	»	26'50	0'58	0'56	1'39	0'33	0'95	1'45	1'33	1'60	0'06	0'06

HECTÓLITROS		LOCALIDAD	
Trigo.	Pesetas. Cts.	Inca	Palma
Precio máximo.	35'50	Inca	Palma
Idem mínimo.	32'00	Inca	Palma
Cebada.	»	Inca	Manacor
Idem máximo.	26'00	Inca	Manacor
Idem mínimo.	18'50	Inca	Manacor

Palma 23 de Noviembre de 1898.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Roman Laá.

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 del próximo mes de Diciembre á las 12 y 15 minutos de la tarde en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro de 5500 kilogramos de arroz, que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el segundo semestre de 1898 á 99, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el arroz que se necesite para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero.
- 2.º El arroz objeto del contrato debe ser de la clase superior, entero, desprovisto de toda materia extraña, y de la última cosecha.
- 3.º En el caso de que el arroz entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.
- 4.º El precio de cada kilogramo de arroz será el que queda fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'55 pesetas el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.
- 5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del arroz que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.
- 6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.
- 7.º Para la celebración de la subasta de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:
Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.
Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales, el importe del 5 por 100 del suministro calculado, ó sea la cantidad de 151 pesetas en metálico, ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Presidente terminada, despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado Real decreto, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato, el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial últimamente conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al tres por ciento durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cual-

quiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación por la demora.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.
La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla decimacinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 21 de Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro del arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro de 3000 kilogramos de pastas para sopa que se calculan necesarios para los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, durante el 2.º semestre de 1898 á 99, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital provincial, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las pastas para sopa que necesiten para los asilados desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero.

2.º Las pastas para sopa objeto del contrato han de ser de primera calidad, recién elaboradas y completamente secas.

3.º En el caso de que las pastas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El precio de cada kilogramo de pasta para sopa, será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'67 pesetas ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las pastas para sopa que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presi-

dente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.
- 3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.º Con multas.
 - 2.º Con la rescisión del contrato.
- La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p^o del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 21 Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de pastas para sopa que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio próximo venidero, cuyo suministro se calcula en 3.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2562

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 12 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de esta Corporación el suministro de 800 kilogramos de garbanzos de Mazagan que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio próximo venidero, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

- 1.º El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, los garbanzos de Mazagan que se necesite en dichos Establecimientos desde el 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero.
- 2.º Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha y de buen cocer.
- 3.º En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija,

siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.º El precio de cada kilogramo de garbanzo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 0'60 pesetas el kilogramo, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.º Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en el papel de la clase 12.ª, y el resguardo que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p^o del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 24 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Señor Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno

mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará al contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.
- 3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

- 1.º Con multas.
 - 2.º Con la rescisión del contrato.
- La multa procederá por faltas leves y nunca excederá por un 5 p^o del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos del remate, inserción de anuncios y demás que

o casione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 21 Noviembre 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro de garbanzos de Mazagan que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2568

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le fué concedida en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 12 del próximo mes de Diciembre á las 12 y 45 minutos de la tarde en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro de 2750 litros de habas mahonesas, que se calculan necesarias para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el 2.º semestre del actual año económico de 1898 á 99, bajo la siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, las habas mahonesas que se necesitan para el consumo de los asilados en dichos Establecimientos, desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio del año próximo venidero.

2.ª Las habas objeto del contrato han de ser cosechadas en la isla de Menorca, de buen cocer, blancas y limpias, y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las habas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada hectolitro de habas mahonesas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 22 pesetas el hectolitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las habas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

7.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asisten-

cia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las esplicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el cinco por ciento del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 32 pesetas 25 céntimos en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla tercera se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el Presidente terminada después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorarse su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrá recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como

garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegare al 3 p 8 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 8 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimaquinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos del remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 20 de Noviembre de 1898.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. n.º.... para la subasta del suministro de habas mahonesas que se necesitan en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero al 30 Junio del año próximo venidero se com-

promete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el hectolitro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2564

Nos el Dr. D. Pedro Juan Campins Barceló, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Mallorca.

Hacemos saber: Que estando vacantes en esta nuestra Diócesis varios Beneficios Curados, hemos resuelto abrir Concurso General para proveer los que más adelante se enumeran y los que canónicamente vacaren ó fueren de nuevo erigidos durante los dos primeros años que transcurran desde la fecha de este Edicto si las circunstancias del tiempo y la mayor utilidad de las iglesias parroquiales así lo aconsejan.

Siguiendo, pues, el procedimiento mandado por el Santo Concilio de Trento, Constituciones Pontificias, novísimo Concordato y demás disposiciones vigentes, llamamos á todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el Derecho, aspiren á los curatos antedichos, para que personalmente ó por medio de apoderado comparezcan y firmen en nuestra Secretaría de Cámara, y presenten además la correspondiente solicitud donde pidan ser admitidos al Concurso y expresen los documentos que la acompañen.

Á todos se les exigirá la fe de bautismo, certificado de sus estudios y grados académicos, el título de tonsura ó del último orden recibido y de las licencias ministeriales que disfruten, y por último, la relación de sus cargos, méritos y servicios. Si alguno se presentase aun no tonsurado, acreditará su buena vida y costumbres por medio de un atestado de su propio párroco. Los de ajena Diócesis traerán además autorización y Letras Testimoniales del respectivo Prelado, y exhibirán su fe de bautismo legalizada. Los Regulares deberán probar á la vez que están habilitados en virtud de Indulto Apostólico.

Para entrar en este Concurso concedemos treinta días de plazo que empezarán á contarse el diez y ocho de este mes y terminarán el diez y siete del próximo Diciembre, quedando disponibles para la presentación de documentos todos los que no sean festivos, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

El día diez y nueve del citado Diciembre acudirán todos los opositores á la Secretaría de Cámara, para oír las observaciones que tal vez fuere necesario ó conveniente hacer; y los días veinte y veintiuno, á las ocho de la mañana, se reunirán en nuestro Seminario Conciliar para tener los ejercicios de oposición.

Todos ellos se harán por escrito, sin auxilio de libros ni apuntes, y sin que puedan comunicar entre sí los opositores. Se distribuirán en dos partes, y para cada una de ellas tendrán cuatro horas disponibles. La primera parte consistirá en resolver cinco cuestiones de Teología Moral y un Caso de Conciencia: la segunda, en traducir al castellano un fragmento del Catecismo de S. Pío V, y en componer un sermón sobre un capítulo de los Santos Evangelios.

Teniendo en cuenta la práctica seguida, y no pudiendo olvidar lo que se previene en el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, confirmado por la autoridad de Clemente XI; concedemos que la solución de las cuestiones teológicas y del caso de conciencia pueda exponerse en latín ó en castellano y que el sermón se escriba en castellano ó en mallorquín.

Los escritos se presentarán al Secretario del Concurso, sin firma, pero dis-

tinguiéndose con un signo ó lema: y encerrándose previamente en un sobre: en otro sobre igual se incluirá una hoja de papel que contenga el mismo signo ó lema de los escritos y la firma del opositor.

Concluidos los ejercicios, los Examinadores Prosinodales estudiarán y calificarán los trabajos presentados, é informarán con toda amplitud sobre las cualidades, méritos y servicios de cada uno de los opositores. Entonces, procederemos á formar ternas de los opositores que consideremos más dignos, y las dirigiremos á S. M. (q. D. g.), según lo que se dispone en el art. 26 del Concordato vigente. Los que resulten nombrados habrán de sujetarse á la demarcación y clasificación de parroquias que más adelante se realice en cumplimiento de las leyes establecidas; y si alguno aún no hubiese recibido el Presbiterado, deberá recibirlo antes que expire el año de la obtención de su beneficio.

Los curatos que hemos resuelto proveer ahora son los siguientes:

De Término.—San Miguel, de Palma.—San Bartolomé, de Sóller.—Nuestra Señora de la Consolación, de Porreras.

De Segundo Ascenso.—San Jaime, de Alcudia.—San Juan, de Calviá.—San Miguel de Campanet.—San Bartolomé, de Montuiri.—Nuestra Señora de la Consolación, de Puigpuñent.—San Lorenzo, de Selva.—San Bartolomé, de Valldemosa.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, expedimos el presente Edicto que se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO de la Diócesis: además, con arreglo á la R. O. de 26 de Agosto de 1845, se enviará copia del mismo al Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Sr. Administrador de la *Gaceta de Madrid* para que oportunamente lo publiquen en la forma prescripta.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Palma, á los diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho. —† Pedro, Obispo de Mallorca.— Por mandato de S. S. Ilma. el Obispo, mi Señor, Lic. Bartolomé Pascual, Pro. Secretario.

Núm. 2565

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección General de Contribuciones Directas con fecha 8 del actual dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 7 del mes actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—Visto el expediente promovido por la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza en solicitud de que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico.—Resultando ser varias las Delegaciones de Hacienda que se han dirigido á este Centro indicando la conveniencia de que sea prorrogado el plazo de cobranza voluntaria del impuesto de que se trata.—Resultando que en cuarenta y dos provincias dió comienzo el periodo de cobranza voluntaria del impuesto en 10 de Agosto último y en las siete restantes tuvo lugar en veintiseis del mismo, terminando por lo tanto el plazo de tres meses que para adquirir las cédulas sin recargo concede el art. 37 de la Instrucción, de nueve y veinticinco del mes corriente de Noviembre respectivamente.—Considerando que el motivo de no haberse abierto el periodo de cobranza voluntaria del impuesto en un mismo día en todas las provincias ha sido debido á,

no haber presentado muchos Ayuntamientos los padrones en las respectivas Administraciones de Hacienda en el plazo fijado por la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, no obstante los requerimientos que con tal motivo se les ha hecho para que cumplan con dicho precepto reglamentaria. — Considerando que atendida la conveniencia de que el Tesoro público obtenga sus ingresos en la época fijada en la instrucción del impuesto, y vista la imposibilidad de conseguirlo por la morosidad de los Ayuntamientos en la presentación de los documentos cobratorios con el objeto de normalizar la recaudación se dispuso por ese Centro que se abriese en 10 de Agosto último la cobranza voluntaria en 42 provincias no obstante faltar en ellas algunos Municipios que no habían presentado aún sus respectivos padrones:—Considerando que respecto á las siete provincias restantes fué preciso esperar á que la mayoría de los Ayuntamientos presentarán los documentos cobratorios del impuesto para dar comienzo á la recaudación voluntaria del mismo, no habiendo podido tener esto lugar en dichas provincias hasta el 26 de Agosto último, en que oficialmente se anunció en ellas la apertura de la cobranza voluntaria:—Considerando que la prórroga que se solicita es beneficiosa, porque con ella se dan facilidades al contribuyente que por causas independientes de su voluntad no ha podido cumplir con dicho precepto legal, sin que se lesionen por esto los intereses del Tesoro:—Considerando que, puesto que por las causas antes indicadas, en unas provincias termina el periodo de cobranza voluntaria el 9 del actual y en otras el 25 del mismo, la prórroga de dicho plazo hasta 31 de Diciembre próximo debe hacerse extensiva á todas ellas, porque de este modo se consigue normalizar la recaudación voluntaria del impuesto, haciendo que la vía ejecutiva empiece en unas y otras á un mismo tiempo:—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:—1.º Que se considere ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico.—2.º Que esta prórroga comprenda á todas las capitales de provincia y Ayuntamientos de cada una de ellas, así para las en que el plazo de cobranza voluntaria termina el 9 del actual como para las en que dicho plazo finaliza el 25 del mismo.—3.º Que una vez terminado el nuevo y único plazo que para obtener las cédulas sin recargo se concede al contribuyente, tanto los Recaudadores del impuesto en las capitales de provincia como los Ayuntamientos de las mismas procedan á hacer entrega, según está prevenido, en las Tesorerías de Hacienda, de las cédulas que hayan dejado de expender, así como de los talones de las expendidas; y—4.º Que á los Ayuntamientos que por cualquier causa dejasen de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, se proceda á instruir los expedientes de responsabilidad por los perjuicios que al Tesoro público le irroga el no obtener el ingreso de los tributos en la época reglamentaria.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público en general, así como para el de los recaudadores y Ayuntamientos de la misma, debiendo estos últimos hacer entrega según está prevenido en la Tesorería de esta Hacienda de todas las cédulas que hayan dejado de expender así como de los talones de las expendidas, é importe de éstas evitando de este modo el que se tenga que intruirlas los correspondientes es-

pedientes de responsabilidad á los que dejen de hacerlas efectivas.

Palma 18 de Noviembre de 1898.— El Administrador, Juan Ramires.

Núm. 2566

ALCALDIA DE PALMA

Quedan reproducidos por el Ingeniero municipal y aprobado por este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día catorce del actual los planos y proyectos de reforma de alineación de las calles de Santa Eulalia, Siete Esquinas, Peregil, Fiol, Pan, Colon, Enrich, Maura, Cestos, Jaime 2.º, Monjas, Escursach, Vicente Mut, San Bartolomé, Berga, Santa Cilia, Valero, Dantús, Platería, Plateros, Baratillo y Santa Bárbara, destruidos por el incendio de esta Casa Consistorial la noche del 28 de Febrero de 1894; advirtiendo que el proyecto de reforma de alineaciones de la calle de Poderós y lado Sur de la Plaza de Tagamanent, quedan espuestos al público en Secretaría por término de veinte días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación, en atención haberse tenido que proyectar de nuevo por carecer de datos probables para reconstituirlos.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Palma 22 Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental.—Jaime Salom y Vich.— P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 2567

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Instruyéndose expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, hace más de diez años, de Juan Tomás Amengual, á instancia de su consorte Apolonia Cayetana Expósito, padres del mozo del Reemplazo de 1897, Juan Tomás Llabrés, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á fin de que las autoridades y particulares se sirvan manifestar á esta Alcaldía los datos que adquieran ó hayan podido adquirir del referido ausente á los efectos de los artículos 69 y 100 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Sansellas 15 de Noviembre de 1898.— El Alcalde-Presidente, Pedro Cirer.

Señas del Juan Tomás Amengual facilitadas por su consorte.

Juan Tomás Amengual, casado, carpintero, de 43 años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares.

Núm. 2568

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el reparto vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico de 1898 á 1899, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días, á contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 16 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Ramon Martorell.

Núm. 2569

ALCALDIA DE MERCADAL

Cementerios.—Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la demolición del Cementerio antiguo por encontrarse en un estado poco decoroso y ruinoso, y debidamente autorizado por las Autoridades competentes para proceder á la exhumación y traslación al nuevo cementerio de esta localidad, de los restos de los cadáveres allí existentes, se pone en conocimiento del público, á fin de que los dueños de sepulturas y nichos particulares que quie-

ran verificar dicha operación por su cuenta puedan realizarlo dentro el plazo de cuatro meses á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, dando aviso oportunamente á esta Alcaldía, advirtiendo que espirado dicho plazo, los que no hayan verificado ni solicitado dicha traslación, se comprenderá que hacen abandono de ello y renuncia de todos sus derechos.

Mercadal á 18 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Juan Florit.

Núm. 2570

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación Municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados que forma el Secretario de la misma á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente Ley municipal Sesión ordinaria del día 3 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 17 del id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó satisfacer el importe del cuarto trimestre de cuota Provincial de 1897-98; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de Secciones de este término para la designación de los vocales asociados de la Junta municipal para 1898-99; y se levantó la sesión.

Ordinaria día 31 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el Amillaramiento de esta villa á nombre de los difuntos consortes Pedro Jaime Sancho Terrasa y Francisca Fiol Caldentey, las fincas que respectivamente se consignan á favor de cada uno de dichos interesados en un expediente posesorio al efecto instruido por el Juzgado Municipal de esta villa. También acordó aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil á los efectos de la vigente Ley Municipal. Y finalmente se acordó nombrar comisionado para efectuar el ingreso en caja de los mozos del corriente reemplazo al Secretario de esta Corporación D. Pedro José Vaquer Masanet; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 7 de Agosto.— Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar la lista de vecinos que tienen derecho á ser incluidos en sorteo para vocales de la Junta Municipal, y que fuera espuesta al público á efectos de reclamación por término de ocho días; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 14 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó conceder permiso condicionalmente á D.ª Margarita Lliteras y Terrasa, para efectuar obras en el Torrente llamado de «Son Cuera». También se acordó abonar con cargo á imprevisos á D. Agustin Garau, la cantidad de diez pesetas por trabajos extraordinarios efectuados por dicho Sr. á favor del Ayuntamiento; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el plan de condiciones para la recaudación del impuesto general de Consumos de esta villa para 1898 á 1899. Se acordó el nombramiento de Recaudador del referido impuesto de Consumos, Cédulas personales y peonadas de la prestación personal que se rediman, á favor de D. Juan Sirer Orpi. También se acordó el pago con cargo á imprevisos de varias cuentas de efectos invertidos en obras de interés público. Y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 30 id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se efectuó el sorteo para designación de los vocales asocia-

Depositaría de fondos municipales de Son Servera.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		89'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6080'41
Cargo.		6169'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5146'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1023'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		376'82	376'82
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.			
	4364'35	5703'59	10067'94
	4364'35	6080'41	10444'76
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.			
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		35'08	35'08
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.			
	4275'19	5111'34	9386'53
	4275'19	5146'42	9421'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría: Son Servera 30 Septiembre 1898.—El Depositario, Juan Servera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, J. Lliteras.

dos de la Junta Municipal para 1898-99; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 4 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el respectivo informe sobre el contenido de algunas instancias producidas por otros tantos vecinos ante el Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia en contra de la cuota que tenían señalada en el reparto vecinal de Consumos de 1897-98. También se acordó acceder á una petición de alta en el padron de vecinos de esta villa. Igualmente se acordó la designación de locales en que debían instalarse las respectivas mesas electorales, para la votación de Diputados Provinciales que tuvo efecto el Domingo 11 de dicho mes. Acordóse también conceder el oportuno permiso para una obra de carácter particular. Y finalmente se acordó abrir el turno de la prestación personal dedicándolo al acopio de piedra y demás materiales y recomposición de las Calles, Plazas y Caminos vecinales de este término; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 11 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar un pliego de reparos formado por la Excm. Comisión Provincial con referencia á las cuentas de esta Municipalidad correspondiente al ejercicio de 1893-94; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó interesar de la Intervención de Hacienda de la Provincia, una nota y liquidación de la inversión que han tenido los recargos sobre territorial é industrial, correspondientes á esta Municipalidad por los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1893-94 y ejercicios completos de 1894-95, 1895-96 y

1896-97, á fin de formar juicio exacto y resolver lo procedente acerca del reintegro de cierta cantidad que como percibida demás exige la indicada oficina Provincial; y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar la cuenta general de la recaudación del impuesto de Consumos de esta villa correspondiente al ejercicio de 1893-94; y se levantó la sesión.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.—Capdepera 16 Octubre de 1898.—El Alcalde, Antonio Sastre.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 2571

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo acordado en providencia de diez y siete del actual recaída en el ramo separado de la pieza de administración del juicio de testamentaria de don Francisco de Paula Rossiñol de Zagrana y Zaforteza, formada para la venta de bienes pertenecientes á la herencia de éste, se sacan á pública subasta por término de veinte días los pinares y monte bajo de los predios que á continuación se expresan:

1.º El pinar del predio «Torá» situado en el término de Calviá, bajo el tipo de quince mil pesetas.

2.º Los pinares de los predios conocidos por «Son Perot» y «Son Gil» del término de la villa de María, bajo el tipo en junto de veinte y cuatro mil pesetas, incluso el monte bajo del cercado llamado «pleta» de «Son Perot».

3.º El pinar y monte bajo del predio llamado «Son Fullos» del término de San-

Depositaría de fondos municipales de Alcudia.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2079'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		545'00
Cargo.		2624'64
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2431'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		193'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			30'00
7 Extraordinarios.		30'00	515'00
8 Ampliación.		515'00	2079'64
9 Resultas.	2079'64		
10 Recursos legales para cubrir el déficit.			
11 Reintegros.			
Cargo pesetas.			
	2079'64	545'00	2624'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.			
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			11'90
11 Imprevistos.		11'90	2431'14
12 Ampliación.		2419'25	
11 Resultas.			
Data pesetas.			
		2431'14	2431'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría: Alcudia 30 de Septiembre de 1898.—El Depositario, Antonio Qués.—Conforme.—El Secretario-Contador, P. I.—Juan Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Ramis.

ta Margarita, bajo el tipo de doce mil quinientas pesetas.

4.º El pinar del predio «Son Berga» del término de la presente ciudad, bajo el tipo de diez mil pesetas.

Para el remate de los mencionados pinares queda señalado el día diez y siete del próximo Diciembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las condiciones insertas en los pliegos de condiciones formado al efecto, que obra en dicho ramo separado y se pondrá de manifiesto á los licitadores por el actuario, en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo de los rematantes.

Palma diez y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2572

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos siguen D. Sebastian, D.º Leonor, D.º Clara, D.º María Antonia y don Francisco Seguí y Sbert contra D.º María Concepción, D. Guillermo y D. Vicente Serra y Gil y D. Luis, D.º Emilia, doña Ramona, D. Enrique y D. Miguel Serra y García, en los que mediante providencia de ayer, tengo acordado requerir como se requiere por el presente á dichos Serra y Gil y Serra y García, para que dentro de seis días improrrogables que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción, presenten en la escribanía del infrascrito actuario los títulos de propiedad de la finca embargada consistente en casa principal, compuesta de una botiga y un piso, un terrado, dos botigas de planta baja, tres almacenes, una cochera, dos corrales, huerto y otras oficinas, procedente del

huerto llamado «Las Figueras Baixas» del término de esta ciudad.

En su consecuencia y toda vez que los propios D.º María Concepción, D. Guillermo y D. Vicente Serra y Gil, D. Luis, D.º Emilia, D.º Ramona, D. Enrique y D. Miguel Serra y García se hallan en rebeldía por ser desconocido su domicilio, y á fin de que tenga efecto el requerimiento mandado espido el presente.

Palma diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 2573

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue Francisco Tauler y Vives contra Francisco Forteza Pomar en los que mediante providencia de ayer tengo acordado requerir como se requiere por el presente á dicho Forteza para que dentro de seis días improrrogables que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción, presente en la escribanía del infrascrito actuario los títulos de propiedad de la finca embargada consistente en porción tierra de cuarenta y nueve destres de cabida, procedente del predio «Son Manuel», sita en el término de esta Ciudad.

En su consecuencia y toda vez que Francisco Forteza y Pomar se halla en rebeldía por ser desconocido su domicilio y á fin de que tenga efecto el requerimiento mandado expido el presente.

Palma veinte y dos Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 2574

Por el presente se hace saber: Que en méritos del sumario que me hallo instru-

yendo sobre defraudación en la propiedad literaria, á virtud de querrela interpuesta por D.^a María Gamon y Aparicio, se ha decretado la ocupación de todos los ejemplares del calendario «El Zaragozano» del corriente año y del próximo venidero, publicados y expendidos por el establecimiento tipográfico de los Sres. Rubí, Monserrat y Sabater, que existió en la calle de la Marina número dos y Mar tres de esta ciudad, y en su virtud, se demanda á todas aquellas personas que tengan para la venta ejemplares de dicho calendario, los retengan á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Por mandado de S. S.—Guillermo Vidal.

Núm. 2575

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INCA.

Por el presente se hace saber: que el procurador D. Pedro Bennassar á nombre de D. Mateo Bennassar Bisquerra, vecino de Campanet, presentó escrito solicitando la inscripción á nombre de éste, en el Registro de la propiedad de este partido, de los derechos reales ó censos que se mencionarán, de los cuales se expresa que dicho D. Mateo es dueño en pleno dominio por herencia de su padre D. Juan Bennassar March, hijo único y sucesor de doña María Ana March Bennassar, quien los creó.

1.º Un censo de veinte pesetas (seis libras) de pensión ánuua, creado mediante escritura de seis de Noviembre de mil ochocientos nueve ante el Notario D. Esteban Bonet Perelló, al conceder en establecimiento perpétuo á Sebastian Tortella Zanoguera, hijo de Lorenzo y Juana María, una porción de tierra sita en el término de Campanet y lugar denominado «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), que linda por Norte con tierra de Antonio Pericás y Jacoba Palou, por Este con la de María Mulet, por Sur con otra de Juana María y Guillermo Tortella y por Oeste con la de Pedro Bennassar.

2.º Otro de igual pensión de veinte pesetas creado mediante escritura de la misma fecha y ante el propio Notario del anterior, al conceder también en establecimiento perpétuo á Jaime Garau y Cirer

hijo de Jaime y Ana, otra porción de tierra situada en el término de Campanet y lugar «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), que confina por Norte con tierra de Ana Mateu, por Este con la de Guillermo Gual, sucesores de D. Pablo Janer, Andrés Florit y Antonia Pericás, por Sur con la de Magdalena Reinés Tortella y Guillermo Tortella y por Oeste con la de Pedro Bennassar y Margarita Garau.

3.º Otro de igual pensión de veinte pesetas, creado mediante escritura de once de Noviembre de mil ochocientos nueve ante el propio notario Bonet, al conceder en establecimiento perpétuo á Mateo Pons Ferrá, hijo de Mateo y de Esperanza Seguí, otra porción de terreno en el término de Campanet y lugar «Era vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada) que confina por Norte con tierra de Pedro Bennassar, por Este con la de Guillermo Tortella, por Sur con la de Juan Salas, Margarita Bennassar y Francisca Saстре y por Oeste con otra de Juan Salas.

4.º Otro de veinte y cinco pesetas (siete libras diez sueldos) de pensión ánuua, creado mediante escritura de once de Noviembre de mil ochocientos nueve ante el repetido Notario, al conceder en establecimiento perpétuo á Juan Salas y Cerdá, hijo de Juan y de Catalina, otra porción de tierra en el término de Campanet y lugar «Era Vella», de cabida de trescientos treinta y dos destres, equivalentes á cincuenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas, que confina por Norte con tierra de Francisca Pons, por Este con la de Guillermo Tortella, por Sur con otra de Mateo Cifre y Juan Buades y por Oeste con la de Francisca Bennassar.

5.º Otro de veinte pesetas (seis libras) de pensión ánuua, creado mediante escritura de la misma fecha y ante el propio Notario del que inmediato antecede, al conceder en establecimiento perpétuo á Catalina Palou consorte de Juan Pol Masanet, hija de Gabriel y de Catalina Crespi, otra porción de tierra en el término de Campanet y lugar «Era Vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), que confina por Norte con tierra de Pedro Serra, por Este con tierra de Catalina Socías, Francisca Mulet, Guillermo Gual, herederos de D. Pablo Janer, Andrés Florit y Antonia Pericás, por Sur con la de Juana María Tortella y por Oeste con las de Jacoba

Palou, Margarita Ventiloni, Ana Mateu y Francisca Mateu,

6.º Otro de igual pensión ánuua de veinte pesetas (seis libras), creado mediante escritura de trece de Noviembre mil ochocientos nueve ante el propio Notario Bonet, al conceder en establecimiento perpétuo á Pedro José Pons Ferrá, hijo de Mateo y de Esperanza Seguí, otra porción de tierra en el término de Campanet y lugar «Era vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierra de Pedro Antonio Mestre y Margarita Garau, por Este con la de Catalina Mascaró y Mascaró, por Sur con la de Francisca Pons y por Oeste con la de Juan Salas y Felipe Alzina.

7.º Y otro de igual pensión ánuua de veinte pesetas (seis libras), creado mediante escritura del mismo día de la anterior que autorizó el repetido Notario Sr. Bonet, al conceder en establecimiento perpétuo á Antonio Alzina (a) Ponset, otra porción de tierra en el término de Campanet y lugar «Era vella», de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (media cuarterada), lindante por Norte con tierra de Catalina Pons y Pedro Bennassar, por Este con la de Jacoba Palou, por Sur con la de Pedro Bennassar y por Oeste con otra de Felipe Alzina.

Quedando citados por medio de edictos los hermanos del D. Mateo Bennassar, don Lorenzo, D. Juan, D. Rafael, D.^a Lorenza y D.^a Margarita Bennassar Bisquerra ó sus herederos caso que cualquiera de ellos haya fallecido, como causa-habientes del D. Juan Bennassar March: se mandó después por providencia de diez y seis de Julio último, convocar por medio de otros edictos á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la referida inscripción, para que comparezcan si quieren alegar su derecho; y fijar aquellos por tres veces consecutivas en los parajes públicos y acostumbrados de esta villa y la de Campanet, insertándolos también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y publicados que fueron por primera vez á su debido tiempo los expresados edictos, en la forma acordada, se ha mandado por otra providencia de diez de los corrientes, expedir otros para que se fijen por segunda vez en los indicados sitios y BOLETIN OFICIAL al objeto referido.

A fin pues, de que se inserte por segunda vez este edicto á los efectos acordados, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se

expide el presente el Inca á doce Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2576

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodriguez de Arias, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dada á instancia del procurador D. Guillermo Gofialons y Vidal en representación de D.^a Catalina Piris y Juanico en los autos sobre presunción de muerte de los hermanos D. Antonito y D. Sebastian Pons y Pons, ahora sobre pago de costas contra estos dos últimos representados por el administrador D. Diego Trémol y Mascaró, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá quedando señalado para su remate el día diez y siete de Diciembre próximo á los once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, por el precio y condiciones que también se dirán.

Una casa situada en la villa de Alayor calle de Ciudadela número tres que linda por la derecha entrando con otra de Bartolomé Gornés y Florit, izquierda otra de Miguel Gomila y Gomila y por el dorso con terreno público conocido por el «Munt del Angel»; justipreciada en la cantidad de novecientas pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que no podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Se advierte que no existen títulos de propiedad de la expresada finca y que estos se suplirán por medio de expediente

== 47 ==

en adelante se verificará libremente de día ó de noche, sin perjuicio de la vigilancia administrativa.

Art. 109. Los que conduciendo especies gravadas atraviesen el radio de las poblaciones, tienen obligación de verificarlo por los caminos regulares. Fuera de éstos, las especies serán detenidas y sujetas á procedimiento administrativo.

Los Ayuntamientos deberán designar previamente los caminos que hayan de considerarse regulares, dando la debida publicidad á este acuerdo, y marcándolos con rótulos visibles, como queda dispuesto en el art. 53, respecto de las calles por las cuales deben ser conducidas las especies á los fielatos interiores.

Art. 110. Las que por ferrocarril lleguen á los muelles y almacenes de las estaciones, no serán intervenidas hasta que sus dueños, encargados ó consignatarios se presenten á recogerlas.

CAPITULO XI

Depósitos de cosecheros.

Art. 111. En todas las poblaciones será concedido á los cosecheros que lo soliciten por escrito el depósito doméstico de las especies gravadas que recolecten dentro ó fuera del término muni-

== 46 ==

blación, no podrá impedirse el tránsito por el mismo.

Art. 104. Las especies que pernecten en el casco, podrán ser reconocidas á la entrada y salida, y estarán bajo la vigilancia administrativa durante la noche.

Si la Administración facilita local á propósito, deberán pernoctar en él, bajo resguardo que se expedirá al conductor.

Art. 105. De las especies que yendo de tránsito pernecten en el radio, los conductores darán aviso verbal ó escrito á cualquiera de los vigilantes administrativos, y, en su defecto, á la Autoridad municipal, debiendo expedirse resguardo del aviso.

Art. 106. Los que conduzcan especies por el casco ó radio de las poblaciones podrán venderlas, dando previo aviso á la Administración para el adeudo correspondiente, ó para la intervención si fueran destinadas á depósito.

Art. 107. Las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día, próximamente, no serán intervenidas.

Art. 108. Donde haya fielatos exteriores, el tránsito en vivo del ganado mayor, sea cualquiera el número de cabezas, y el del menor desde seis reses

== 43 ==

las que se extraigan y las que después vuelvan, á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procedieran de depósito.

Art. 99. Los concurrentes á las ferias y mercados que se verifiquen dentro de las poblaciones tendrán derecho á la devolución de las cantidades que hubiesen adeudado al introducir las especies, si vuelven á extraerlas por falta de venta.

Para que esta devolución se verifique dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de la feria ó mercado, y por el mismo fielato por donde se hizo la introducción, debiendo además acreditarse el adeudo con la papeleta expedida al interesado, en la que previo reconocimiento, se anotará la cantidad devuelta. Igual anotación se verificará en el libro talonario.

La Administración vigilará la salida de las especies hasta pasar el radio.

Art. 100. Los vendedores ambulantes que provistos de la patente industrial efectúen ventas al por menor uno ó dos días solamente por semana en los pueblos, tendrán derecho á la devolución de lo que hayan pagado por las especies introducidas y adeudadas que hubiesen dejado de expendir en la

posesorio, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con esto y sin derecho á exigir otra cosa.

Dado en Mahón á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias. Ante mí, Juan Trémol, Escribano.

Núm. 2577

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio que siguen en este Juzgado D. Antonio Tudurí y Ponsetí y D.^a Antonia Ponsetí y Tudurí, contra don Juan Gahona y Sintés, se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Mahón once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—De la anterior tasación de costas dese vista á las partes por término de tercero día á cada una empezando por la condenada al pago y por hallarse esta última en rebeldía, notifíquesele esta providencia por medio del correspondiente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma el Sr. don Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido, doy fé. —Antonio Vidal.—Ante mí, Jaime Allés.»

Y á fin de que sirva de notificación al referido ejecutado D. Juan Gahona y Sintés y pueda éste usar de su derecho en el término de tercero día señalado, expido la presente en Mahón á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Allés, Escribano habilitado.

Núm. 2578

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. Gaspar Llabrés y Llabrés contra don Baltazar Bibiloni y Alorda, de ignorado paradero, sobre pago de ciento diez pesetas importe de un documento privado, consta la sententia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por D. Gaspar Llabrés y Llabrés, mayor de edad y de este vecindario, demandan-

te, contra D. Baltazar Bibiloni y Alorda, mayor de edad y de ignorado paradero, demandado, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad y.....—Fallo: que debo condenar como condeno á D. Baltazar Bibiloni y Alorda á que pague á D. Gaspar Llabrés y Llabrés la cantidad de ciento diez pesetas que le reclama, imponiéndole además las costas de este juicio y notifíquese esta sententia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo en la fecha antes expresada.—Gabriel Más y Guasp.—Leida y publicada fué la anterior sententia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certifico.—Borrás, Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á D. Baltazar Bibiloni y Alorda, se expide el presente edicto en Palma á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Más y Guasp.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 2579

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez municipal de la ciudad de Mahón.

Hago saber: que el día veinte y seis del actual y hora de las once de la mañana, se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado, á la subasta y remate, siendo las posturas competentes, de las fincas que á continuación se espresan, pertenecientes á D. José Vacarises y Pons, embargadas al mismo en méritos del juicio declarativo verbal, ahora procedimiento de apremio celebrado entre él y D. José Villalonga y Anglada, sobre pago de dinero.

Una casa situada en el pueblo de San Cristóbal señalada con el número diez y seis de la calle de Sales, lindante por la derecha con casa de Lorenzo Pons y Amaller por la izquierda con otra de los herederos de Antonio Vicarises y Diez, y por el dorso con huerto de Andrés Moll y Lorenzo Galmés, justipreciada en tres mil docientas cincuenta pesetas; y

Una porción de terreno, situado en el referido pueblo de San Cristóbal y punto conocido por la Arravaleta, que linda: al Este con tierras del predio Binicudrell propiedad de los herederos de D. Juan Germán y camino de Torre Vella, al Sur con el mismo camino y al Oeste y Norte con tierras del predio Torre Vella, propiedad del Sr. Marqués de Albranca, justipreciado en dos mil quinientas pesetas.

Las condiciones en virtud de las cuales

se verificará la subasta son las siguientes:

1.^a No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de su respectivo justiprecio.

2.^a Los títulos de propiedad de las fincas consistentes en una certificación del Registro de la Propiedad de este Partido, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

3.^a Los licitadores deberán exhibir su cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento correspondiente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que quieran adquirir, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, menos la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y su aprobación y los de la escritura de traspaso, como no menos el pago de derechos y papel sellado de la copia de la misma, é impuestos á que la ley le obliga.

5.^a Serán también á cargo del comprador el pago de las hipotecas, y las cancelaciones del embargo que gravan la primera de las referidas fincas y el de las hipotecas á que se halla afecta la segunda, á cuyo efecto retendrá en su poder el total ó parte de dicho precio necesario para ello, consignando en la mesa del Juzgado el rematante si lo hubiere á los efectos legales.

6.^a Las hipotecas que acaso excedan del precio que se dé por cada una de las fincas, serán canceladas de oficio de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil quinientos diez y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y

7.^a Que el comprador no podrá hacer reclamación alguna por razón de la sustitución que según la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, afecta á la mitad de cada una de las referidas fincas.

Dado en Mahón á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Vidal.—Ante mí, Alejandro Gavaro, Secretario.

Núm. 2581

D. Justo Ruiz Fonsaré, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Balea-

res y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete del cupo de Sóller y número ciento cuarenta y cinco Juan Quetglas Estarellas por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Juan Quetglas Estarellas natural de Sóller provincia de Baleares, hijo de Juan y de María Ana, nació en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, de oficio caminero y estado soltero, su estatura un metro seiscientos veinte milímetros. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Zona de Reclutamiento de esta ciudad de Palma de Mallorca para responder en la causa que por orden del Señor Coronel de esta Zona me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración del día quince de Julio del presente año, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 18 de Noviembre de 1898.—Justo Ruiz.

Núm. 2582

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 de Diciembre proximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de Ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Diciembre de 1897.

Hasta el día 3 de Diciembre á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 22 de Noviembre de 1898.—El Vocal de turno, Ignacio Vidal Bannasar.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 44 =

localidad, sujetándose á las reglas precedentes.

Art. 101. Los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos al conducirlos á los mercados dentro de las poblaciones, podrán pedir la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para otros puntos, aunque hayan mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

Para que pueda tener efecto la devolución, será necesario que las extracciones se realicen estando abiertos el mercado y los fielatos, y que á la especie acompañe una papeleta de salida, expedida por el introductor y con referencia á la de adeudo, que exprese la cantidad de pescado que se extrae. Dicha papeleta será presentada con la especie en el mismo fielato en que se realizó el adeudo, y cuyos encargados estamparán en ella el *salio conforme*, previo el debido reconocimiento.

La Administración vigilará estas extracciones hasta el limite del radio, á fin de que no se defrauden los intereses de la Hacienda.

= 45 =

CAPITULO X

Tránsitos.

Art. 102. Las especies que atraviesen de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno; pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, y siempre que se estime conveniente, hasta el limite del radio.

Cuando existan fielatos exteriores, el del punto por donde entren expedirá papeleta, expresando los carrujas y caballeras cargadas y los fardos ó bultos que conduzcan. Esta papeleta será recogida en el fielato de salida, firmando en ella el *salio conforme* el Fiel, el Interventor y un dependiente del resguardo, y devolviéndola al fielato que la expidió.

La Administración podrá también adoptar el sistema de poner marcas ó señales especiales en los fardos ó bultos que vayan de tránsito, las cuales, sin daño del contenido, sirvan para identificarlos en todo instante y evitar la posibilidad del cambio ó sustituciones con el propósito de defraudar.

Art. 103. Durante las horas en que los fielatos estén cerrados, las especies de tránsito serán conducidas por los caminos exteriores; pero cuando no existan otros que el que *atraviere* la po-

= 48 =

cial, siempre que aquéllas excedan de 400 kilogramos ó litros por cada especie; pero á los labradores de Madrid sólo podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal y fuera del casco, por los frutos ó especies de cosecha propia.

Art. 112. También se concederá depósito á los que compren los frutos en el campo ó los liquidos en los lugares y molinos para beneficiarlos de su cuenta. Los que se hallen en este caso serán reputados como cosecheros.

Art. 113. El depósito se solicitará en papel sellado de la clase 12.^a, y se designarán en la solicitud el local en que ha de establecerse y el fielato por donde hayan de verificarse las introducciones.

La Administración dará en el acto recibo de la solicitud, y otorgará su consentimiento, también por escrito, dentro de un plazo que no exceda de cinco días, pasado el cual sin denegarla, se estimará concedida.

Art. 114. Los fielatos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan para cada depósito, reconociendo y aforando las especies con el mayor esmero. El total introducido en cada día deberá firmarse por los respectivos interesados ó por un testigo á su ruego,